

Bogotá D.C., junio 26 de 2024

Señores**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Dra. Vicky Carolina Ramírez Ibáñez

Profesional de Indemnizaciones

notificaciones@solidaria.com.co

vramirez@solidaria.com.co

Calle 100 No. 9ª Torre 3 piso 12

La Ciudad.

REF. Respuesta a Reclamación RUP7971

Apreciada Vicky:

ECO EQUIPOS SAS es una empresa que fabrica vehículos recolectores de residuos, Brazos Hidráulicos, Equipos de Succión Presión, Barredoras de Calles, Unidades Medico Odontológicas y otros equipos afines en Colombia y cuenta con amplia experiencia en este sector.

Por medio de la presente y encontrándonos dentro del término establecido en la ley, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los puntos planteados en la reclamación de fecha 22 de mayo de 2024, así:

FRENTE A LOS ANTECEDENTES

1. Es cierto, esa fue la fecha de celebración y el valor.
2. Es cierto, esa fue la fecha en la cual se suscribió el acta de inicio del contrato.
3. Es cierto, ese fue el alcance del objeto del contrato celebrado.
4. Es cierto, esas fueron las garantías y los amparos exigidos.
5. Es cierto, en dicha fecha ECO EQUIPOS SAS realizó la entrega del Chasis CAMION GTL DOBLE TROQUE 6x4 con número de placa ODT696, número de chasis LVBV6PEB3RT500580.
6. Efectivamente ECO EQUIPOS SAS realizó la instalación y reparación de la caja compactadora al chasis nuevo. Es de resaltar que la Caja Compactadora es de segunda y la misma fue entregada por la entidad contratante a ECO EQUIPOS para su reparación e instalación en el nuevo chasis.
7. Evidentemente en esa fecha fue entregado el chasis con la Caja compactadora debidamente reparada e instalada.
8. Es parcialmente cierto, pues el 18 de noviembre de 2023 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales ECO EQUIPOS SAS realizó la capacitación al personal de EMSERCOTA SA. ESP., en la cual se les informó que el auto-acelerador tenía que operarse a máximo 1500 rpm, y se les advirtió que bajo ninguna circunstancia se podía proceder a graduar la guaya, que en caso de necesitar algún ajuste se debía notificar a ECO EQUIPOS SAS y parar el funcionamiento del vehículo mientras llegaba el respectivo soporte por parte del técnico para realizar el respectivo ajuste.

9. Es cierto, que el Chasis nuevo presento aumento de temperatura en el motor.
10. Es cierto, ECOEQUIPOS en virtud de la garantia ofrecida por el fabricante envió el vehiculo compactador a revisión al concesionario NAVITRANS, quienes informaron: *“Que el Vehiculo de chasis CAMION GTL DOBLE TROQUE 6x4 con número de placa ODT696, numero de chasis LVBV6PEB3RT500580 ingresando el 11/20/2023 por fallas en el sistema de refrigerante y temperatura motor (se adjunta informe técnico) evidenciando la falla en el tanque expensor y tapa y No generando adicionales en el motor. Se realizan las pruebas y entrega del vehiculo a satisfacción. Tramitado bajo la OT_0009293”*. Es decir que ECOEQUIPOS SAS cumplió con sus obligaciones pos contractuales para hacer efectiva la garantía del Chasis nuevo ante el fabricante del mismo.
11. No me consta, ya que si bien se reporto una falla en la Caja Compactadora, se solicito a la entidad llevar el vehículo hasta las instalaciones de ECOEQUIPOS SAS para efectuar la respectiva revisión, sin embargo desconozco si el vehículo se encontraba cargado al momento de la falla y el lugar en el cual se encontraba el vehículo.
12. No es cierto, ECOEQUIPOS ante la negativa de EMSERCOTA SA. ESP., en trasladar el vehículo, decidió enviar al técnico para que lo trasladara hasta el taller de ECOEQUIPOS.
13. No me consta cuantos viajes realizaron en el mes de diciembre de 2023.
14. Es parcialmente cierto, en el informe de diagnostico realizado por ECOEQUIPOS SAS de fecha 11 de enero de 2024 se indico:

“HALLAZGOS:

El día 10 de enero llega a nuestras instalaciones el vehículo con la novedad que no tiene movimientos al activar la toma de fuerza.

Se realiza toma de presión del sistema hidráulico y no genera ninguna medición en el manómetro. También se encontró que el autoacelerador de la caja compactadora estaba mostrando una medida de 1.800 rpm al activarse.

Se detecta que la válvula de paso del tanque hidráulico no se mantiene cerrada, por lo cual se procede a evacuar el aceite del tanque hidráulico para poder desmontar la bomba hidráulica. Al drenar el aceite se encontró que este tiene un aspecto muy oscuro casi negro.

Al desarmar la bomba se encuentra que los empaques estaban derretidos en ciertas partes, los piñones muestran síntomas de alta temperatura y el cuerpo de la bomba esta rayado, razones por las cuales no levanta presión el sistema.

DIAGNOSTICO:

Es evidente que la bomba se trabajo a altas revoluciones generando que el aceite se calentara al punto de derretir los empaques de esta y de la válvula de paso del tranque hidráulico.

El aceite se daño debido a las altas temperaturas que se generaron por la sobre aceleración de la bomba.

El sistema de auto aceleración cuando se entregó el vehiculo se dejó tarado a 1.500 rpm y se dejó claro que no debían modificarlo. Al subir las revoluciones del motor para trabajar el sistema hidráulico se genera un recalentamiento que genera altas temperaturas y daña la bomba.

Se anexa registro fotográfico como evidencia



RECOMENDACIONES:

1. Realizar el cambio de la bomba hidráulica
2. Realizar una limpieza del sistema hidráulico para limpiar las impurezas que se desprendieron de la bomba y que ingresaron al sistema
3. Realizar el cambio del todo el aceite hidráulico
4. No se debe aumentar las revoluciones del motor a más de 1.500 rpm cuando se usa el sistema hidráulico”

15. No es cierto, ya que como se dejo claramente establecido en el diagnostico realizado el 11 de enero de 2024, es evidente que la bomba se trabajo a altas revoluciones generando que

el aceite se calentara al punto de derretir los empaques de esta y de la válvula de paso del tranque hidráulico. Al desarmar la bomba se encuentra que los empaques estaban derretidos en ciertas partes, los piñones muestran síntomas de alta temperatura y el cuerpo de la bomba esta rayado, razones por las cuales no levanta presión el sistema. Es decir, que los conductores manipularon y graduaron el auto-acelerador de la caja compactadora, lo anterior en contra de las recomendaciones que claramente había dado ECOEQUIPOS SAS en la capacitación brindada el 18 de noviembre de 2023, lo cual ha generado los daños que ha presentado el sistema hidráulico de la Caja Compactadora.

Al respecto el Representante Legal de ECOEQUIPOS SAS., en la reunión virtual realizada por EMSERCOTA SA. ESP., la cual tuvo lugar el día 25 de enero de 2024, señaló:

“Recibí llamada telefónica de uno de los funcionarios de la empresa quien manifestó que el equipo no movía a quien le di instrucciones de verificación del vehículo para determinar la posible causa del daño. Luego de dicha verificación efectivamente el vehículo no se movía y solicite se hiciera el traslado del mismo. Acto seguido me comunico con el supervisor del contrato el ingeniero Fernando Bonilla para que me autorizara el traslado.

Una vez el carro se encuentra en el taller de ECOEQUIPOS S.A.S. para revisión procedemos a realizar el respectivo diagnostico, donde lo primero que hacemos es verificar si hay fuerza y movimiento, al no haber movimientos instalamos un manómetro de presión para el sistema hidráulico, el cual mostro que no había ninguna presión.

Posterior a esto encontramos que la auto aceleración estaba muy alta (1800 rpm), cuando yo en capacitación explique a los operarios que el carro no debía subir más de (1500 rpm), ese día también graduamos la guaya explicando el funcionamiento de la misma.

Empezamos a verificar la válvula de salida del tanque que no daba sello, de este modo nos toco desmontar la bomba y rectificar la presión del sistema, así mismo vaciar el aceite (que se encontraba quemado) del tanque en una caneca que tenemos para el manejo de ese tipo de sustancias, Al desarmar la bomba nos encontramos con que los empaques estaban derretidos por temperatura, como prueba de ello yo les envié las fotos, bomba que todavía conservo por si quieren hacer algún diagnóstico.

Por último, quiero mencionar que los materiales que uso son de buena marca y excelente calidad”.

Por lo anterior, no es posible acceder a lo pretendido por EMSERCOTA SA. ESP., teniendo en cuenta que no se ha realizado una adecuada manipulación del equipo de acuerdo con las recomendaciones del ECOEQUIPOS SAS, sino que los daños de la bomba hidráulica han obedecido a una mala manipulación del equipo lo cual conlleva a que exista una exoneración de la responsabilidad de la garantía en aplicación de los numerales 3 y 4 del artículo 16 de la ley 1480 de 2011, los cuales establecen:

“Artículo 16. Exoneración de responsabilidad de la garantía. *El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de:*

(...)

3. El uso indebido del bien por parte del consumidor, y

4. Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del

producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano.”

16. Al respecto es necesario aclarar que ECOEQUIPOS no es el fabricante de la Caja Compactadora, por lo cual no puede hacer entrega de los manuales de operación y mantenimiento de la misma, pues dichos manuales deben haber sido entregados a EMSERCOTA SA. ESP., al momento de la adquisición de dicho equipo.

ECO EQUIPOS SAS realizo únicamente la reparación y la instalación de la caja compactadora marca Búfalo de propiedad de EMSERCOTA SA. ESP., la cual fue reparada bajo el contrato No. 124 del 03 de agosto de 2023 e instalada sobre un chasis nuevo.

De acuerdo a la reunión virtual realizada por EMSERCOTA SA. ESP., la cual tuvo lugar el día 25 de enero de 2024, ese mismo día ECOEQUIPOS mediante oficio de fecha 25 de enero de 2024 emitió certificación sobre los componentes del sistema hidráulico instalado en la Caja Compactadora marca Búfalo de propiedad de EMSERCOTA SA. ESP., indicando:

“El sistema hidráulico es totalmente nuevo de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- CILINDRO DE BARRIDO DE 5” MARCA EAGLE CANADA
- CILINDRO DE COMPACTACION DE 5” MARCA EAGLE CANADA
- CILINDRO DE LEVANTE DE TOLVA DE 3” MARCA EAGLE CANADA
- CILINDRO TELESCOPICO DE 6,5” MARCA SERMEC COLOMBIA
- CILINDRO LEVANTADOR CAJAS ESTACIONARIAS DE 2,5” MARCA EAGLE CANADA
- BOMBA DE ENGRANAJES DE 30 GPM MARCA OMFB ITALIA
- MANGUERAS HIDRAHULICAS TIPO R2 MARCA ALFAGOMA Y HEMEX ITALIA
- VALVULAS HIDRAHULICAS MARCA AKON TURQUIA Y WALVOIL ITALIA

Los elementos hidráulicos tienen una garantía de un año en condiciones técnicas de uso”.

Por lo cual era imposible para ECOEQUIPOS suministrar la información referente a las propiedades mecánicas, análisis de la resistencia a la fatiga de la Caja Compactadora, manuales de operación y mantenimiento, pues esta información no la tiene ECOEQUIPOS, ya que no somos el fabricante de la caja compactadora, por lo cual desconocemos el tipo de aceros utilizados en el momento de su fabricación. Las pocas piezas de acero que cambiamos se usaron aceros A-572. El alcance de ECOEQUIPOS en ejecución del contrato No. 124 del 03 de agosto de 2023, consistía en dejar operativa la caja compactadora en la cual se instaló toda la línea hidráulica de acuerdo con el tamaño de los elementos que tenía instalados por su fabricante; ECOEQUIPOS uso las mismas medidas de los cilindros instalados, tal como se dejo claro en la respuesta emitida mediante oficio de fecha 02 de febrero de 2024.

En este orden de ideas, no carece de ninguna validez la certificación presentada por ECOEQUIPOS, ya que la misma únicamente hace referencia a la calidad de los componentes que fueron utilizados para la reconstrucción del sistema hidráulico de la caja compactadora, el cual fue realizado con componentes de alta calidad y con las mismas especificaciones de los componentes que traía el equipo objeto de reparación.

17. Es cierto, se solicito dar un alcance a la respuesta de fecha 25 de enero de 2024.
18. No es cierto, pues ECOEQUIPOS SAS el 05 de octubre de 2023 realizó la entrega del Chasis CAMION FOTON AUMAN GTL DOBLE TROQUE 6x4 con número de placa ODT696, numero de chasis LVBV6PEB3RT500580, junto con el manual de operación y mantenimiento. Como lo hemos reiterado no somos el fabricante de la Caja compactadora por lo cual no tenemos la obligación de hacer entrega de manual de operación y mantenimiento de la misma.
19. Es parcialmente cierto, el día 23 de marzo ECOEQUIPOS amplio su respuesta frente a los puntos requeridos por EMSERCOTA SA. ESP., sin embargo los funcionarios de la entidad contratante no han querido entender: 1. Que ECOEQUIPOS no es el fabricante de la Caja Compactadora. 2. Que dentro de las obligaciones contractuales de ECOEQUIPOS únicamente correspondía a reparar la caja compactadora y realizar su instalación en un chasis nuevo. 3. Que ECOEQUIPOS no tenía la obligación de realizar la entrega de información referente a las propiedades mecánicas, análisis de la resistencia a la fatiga de la Caja Compactadora, manuales de operación y mantenimiento de la Caja Compactadora, pues no se estaba entregando un equipo nuevo, sino que se trataba simplemente de la reparación de un equipo de propiedad de EMSERCOTA SA. ESP.
20. No es cierto, ECOEQUIPOS ya ha dado respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos presentado por EMSERCOTA SA. ESP., sin embargo, no puede acceder a realizar la reparación por garantía, teniendo en cuenta que según respuesta dada mediante oficio de fecha 11 de enero de 2024 la bomba se trabajo a altas revoluciones generando que el aceite se calentara al punto de derretir los empaques de esta y de la válvula de paso del tranque hidráulico, los piñones muestran síntomas de alta temperatura y el cuerpo de la bomba esta rayado, razones por las cuales no levanta presión el sistema. Es decir, que los conductores manipularon y graduaron el auto-acelerador de la caja compactadora, lo anterior en contra de las recomendaciones que claramente había dado ECOEQUIPOS SAS en la capacitación brindada el 18 de noviembre de 2023, lo cual ha generado los daños que ha presentado el sistema hidráulico de la Caja Compactadora y por lo mismo dichos daños no le son imputables a ECOEQUIPOS, sino que los mismos se deben a una mala manipulación por parte de los operarios de EMSERCOTA SA. ESP.

De igual forma, en el informe de fecha 11 de enero de 2024 ECOEQUIPOS realizo unas recomendaciones frente a las intervenciones que debían realizarse al equipo y el 17 de enero de 2024 presento una cotización que ascendía a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 9.328.000,00), para poner nuevamente en funcionamiento el equipo, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido ninguna orden de trabajo para efectuar las intervenciones.

Adicionalmente, ECOEQUIPOS sugirió que se realizara otro diagnostico para comprobar las causas de las fallas presentadas, pero al mes de junio de 2024 no se ha efectuado ningún otro diagnostico para refutar el diagnostico presentado por ECOEQUIPOS SAS.

Frente a las pretensiones de la reclamación:

No es posible acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que las novedades y daños que han presentado algunos componentes de la Caja Compactadora en su sistema hidráulico no obedecen a sucesos presentadas por defectos de los componentes entregados, sino que han sido causados

por la mala manipulación del equipo por parte de operarios de EMSERCOTA SA. ESP., que no atendieron las recomendaciones realizadas dentro de la capacitación realizada por ECOEQUIPOS y que han trabajado el equipo a 1800 rpm, lo cual ha generado los diferentes daños que se han presentado. Por lo anterior, no es posible acceder a lo pretendido por EMSERCOTA SA. ESP., teniendo en cuenta que los daños causados por el recalentamiento de los componentes no están cubiertas por la garantía ofertada por ECOEQUIPOS, la cual únicamente puede hacerse efectiva cuando los equipos son operados en condiciones normales y de acuerdo con las recomendaciones de ECOEQUIPOS, es decir, los daños causados han obedecido a una mala manipulación del equipo lo cual conlleva a que exista una exoneración de la responsabilidad de la garantía en aplicación de los numerales 3 y 4 del artículo 16 de la ley 1480 de 2011, la cual establece: **“Artículo 16. Exoneración de responsabilidad de la garantía.** *El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de:*

(...)

3. *El uso indebido del bien por parte del consumidor, y*

4. *Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano.”*

En el presente caso se ha podido determinar que los conductores manipularon y graduaron el auto-acelerador de la caja compactadora, lo anterior en contra de las recomendaciones que claramente había dado ECOEQUIPOS SAS en la capacitación brindada el 18 de noviembre de 2023, lo cual ha generado los daños que ha presentado el sistema hidráulico de la Caja, por lo que los daños sufridos están por fuera de la garantía al sufrir mal uso por parte del usuario, por lo que existe una exoneración de responsabilidad por mala manipulación del bien e inobservancia del deber de información y capacitación, razones suficientes para negar la reparación por garantía.

Ahora bien, es evidente que los funcionarios de EMSERCOTA SA. ESP., han incurrido en una completa omisión al no haber querido contratar las reparaciones que requería el equipo para su correcto funcionamiento y que ascendían a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 9.328.000,00), según el diagnóstico realizado desde el mes de enero de 2024, por lo cual no es viable trasladar a ECOEQUIPOS los daños que haya podido causar el no tener en funcionamiento el vehículo compactador, pues la empresa EMSERCOTA SA. ESP., bien pudo haber realizado las reparaciones desde el mes de enero de 2024 y por omisión y terquedad de sus funcionarios han prolongado el daño hasta la fecha sin desplegar ninguna acción tendiente a reducir o aminorar las consecuencias. Al respecto el artículo 1074 del Código de Comercio establece:

“ARTÍCULO 1074. <OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO>. Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.”

Es necesario advertir que EMSERCOTA SA. ESP., estaba en la obligación de adoptar las medidas necesarias y emplear todos los medios a su alcance para reducir o aminorar sus consecuencias, por lo cual no puede alegar que ECOEQUIPOS le debe pagar los daños causados dentro de los cuales reclama unos valores absurdos y salidos de toda lógica, pues reclama como reparación de la caja compactadora la suma de (\$174.589.085) y la Instalación de la caja compactadora en chasis (\$ 19.662.921), cuando la cotización de ECOEQUIPOS por esta reparación asciende a la suma de (\$ 9.328.000,00); pago crédito de vehículo compactador intereses (\$92.904.264,94), el cual no es imputable a ECOEQUIPOS, ya que el crédito lo tramitaron para la adquisición del chasis el cual no presenta novedad alguna y el hecho de que el vehículo compactador no se encuentre en operación

obedece única y exclusivamente a la negligencia de los funcionarios de EMSERCOTA SA. ESP., quienes no han querido contratar las respectivas reparaciones.

Por las anteriores razones no es posible afectar la póliza de cumplimiento No. 360-47-994000028583, máxime cuando la reclamación efectuada por EMSERCOTA SA. ESP., se realiza por fuera de la vigencia de la garantía y debido a que los daños causados han obedecido a una mala manipulación del equipo lo cual conlleva a que exista una exoneración de la responsabilidad de la garantía por parte de ECOEQUIPOS en aplicación de los numerales 3 y 4 del artículo 16 de la ley 1480 de 2011

Agradecemos su atención y esperamos haber resuelto sus inquietudes, de igual forma poder seguir manteniendo las buenas relaciones comerciales que hemos tenido hasta la fecha.

Cordialmente,



FREDDY LIZARAZO
GERENTE ECOEQUIPOS SAS

- Anexos: 1. Copia del diagnostico realizado por ECOEQUIPOS SAS de fecha 11 de enero de 2024
2. Copia Cotización repuestos caja compactadora de fecha 17 de enero de 2024
3. Copia del acta de la reunión virtual realizada por EMSERCOTA SA. ESP., la cual tuvo lugar el día 25 de enero de 2024
4. Copia de la respuesta dada por ECOEQUIPOS de fecha 25 de enero de 2024
5. Copia de la respuesta dada por ECOEQUIPOS de fecha 02 de febrero de 2024
6. Copia de la respuesta dada por ECOEQUIPOS de fecha 22 de marzo de 2024